



DOCTOR
HOMERO NOROÑA GONZALEZ
NOTARIO 14º

GPA.

02

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital

VIDRIO DE SEGURIDAD

SECURIT S.A.

de la República del Ecuador, el día de hoy, 16 de

de Abril de mil novecientos

CAPITAL SOCIAL: \$40'000.0000.

noventa y uno, ante mí, EL NOTARIO DE-

CIMO CUARTO DE ESTE CAN-

TON, DOCTOR HOMERO NO-

BOA GONZALEZ, compare-

cen; los señores Luis Guillermo Romero Salas, casado;

Ingeniero Guillermo Romero Oñate casado, Señora Mag-

dalena Romero de Tamayo casada, Ingeniero Marcelo -

Romero Oñate casado, Ingeniero Hernán Romero Oñate -

casado, Señor Augusto Romero Oñate casado, Doctor Fa-

bian Romeo Oñate casado, y señora Miriam Romero de -

- Espinosa casada, todos por sus propios y correspon -

dientes derechos. Los comparecientes son ecuatorianos

mayores de edad, legalmente hábiles y capaces para obl-

garse y contratar, a quienes de conocer doy fe; y me

dicen que eleve a escritura pública el contenido de

de la minuta que me entregan y cuyo tenor dice: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compa-

Notario Decimo Cuarto

1 nía al tenor de las siguientes cláusulas: C O M P A
2 R E C I E N T E S : Comparecen al otorgamiento de la
3 presente escritura los señores: Luis Guillermo Rome-
4 ro Sías, Ingeniero (2) Guillermo Romero Oñate, Señora -
5 (3) Magdalena Romero de Tamayo, Ingeniero (4) Marcelo Rome-
6 ro Oñate, Ingeniero (5) Hernán Romero Oñate , señor Augus-
7 to Romero Oñate, Doctor (7) Fabian Romero Oñate y señora
8 (8) Miriam Romero de Espinosa, los comparecientes son to-
9 dos mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil -
10 casados, plenamente capaces de contratar por sus pro-
11 pios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito,
12 quienes expresan su voluntad de constituir una compa-
13 ñía de acuerdo a los siguientes estatutos: DEL NOM-
14 BRE, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACION DE LA SOCIEDAD,
15 ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la sociedad
16 es: "VIDRIO DE SEGURIDAD SECURIT S.A".- ARTICULO
17 SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de
18 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio prin-
19 cipal en la ciudad de Sangolquí, pero podrá estable-
20 cer agencias o sucursales en otras ciudades del país
21 e inclusive en el exterior.- ARTICULO TERCERO: OBJE-
22 TO SOCIAL. El objeto social de la compañía es el de
23 proceso, industrialización y elaboración de todo ti-
24 po de vidrio temperado plano y curvo; vidrios para -
25 edificios, vidrios antibala, antimotín, térmicos, -
26 parabrisas para automotores y en general todo tipo-
27 de vidrio y cristales de seguridad . Para el cumpli-
28 miento de sus objetivos, la compañía podrá realizar



DOCTOR
HOMERO HERRERA GONZALEZ
NOTARIO 14º

1 todo acto y contrato permitido por las leyes de
2 la República que estén acordes con su objeto social. 03

3 A R T I C U L O C U A R T : D U R A C I O N D E

4 L A S O C I E D A D . - La duración de la sociedad

5 será de cincuenta años, que serán contados a par-

6 tir de la inscripción de la presente escritura en

7 el Registro Mercantil pero este plazo podrá ser

8 prorrogado o disolverse la sociedad antes de su -

9 cumplimiento, por decisión tomada por la Junta Ge-

10 neral de conformidad con lo dispuesto en el ar -

11 tículo décimo cuarto, literal c) de estos estatu-

12 tos y por las causas legales enumeradas. en la Ley

13 de Compañías. - A R T I C U L O Q U I N T O . -

14 C A P I T A L . - El capital social de la -

15 Compañía es de cuarenta millones de sucres

16 cero centavos, dividido en cuatro mil acciones

17 ordinarias nominativas de diez mil sucres

18 cada una. - A R T I C U L O S E X T O ;

19 A C C I O N E S . - Las acciones serán no-

20 minativas ordinarias, y estarán numeradas

21 desde el cero, cero, cero, cero, cero uno,

22 hasta el cuatro mil inclusive. Cada -

23 acción da derecho en proporción a su

24 valor pagado a voto en la Junta -

25 General a participar en las utilida-

26 des y a los demás derechos esta -

27 blecidos por la Ley.

28

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>NUMERO DE ACCIONES</u>	<u>CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO</u>	<u>SALDO CAPITAL POR PAGAR</u>
Luis Guillermo Romero Salas	20'400.000,00	2.040	5'100.000,00	15'300.000,00
Ing Guillermo Romero Oñate	2'800.000,00	280	700.000,00	2'100.000,00
Sra Magdalena Romero de Tamayo	2'800.000,00	280	700.000,00	2'100.000,00
Ing Marcelo Romero Oñate	2'800.000,00	280	700.000,00	2'100.000,00
Ing Hernan Romero Oñate	2'800.000,00	280	700.000,00	2'100.000,00
Sr Augusto Romero Oñate	2'800.000,00	280	700.000,00	2'100.000,00
Dr. Fabián Romero Oñate	2'800.000,00	280	700.000,00	2'100.000,00
Sra Mirian Romero de Espinosa	2'800.000,00	280	700.000,00	2'100.000,00
	40'000.000,00	4.000	10'000.000,00	30'000.000,00



DOCTOR
DOMINGO RODRIGUEZ GONZALEZ
NOTARIO 149

04

ARTICULO SEPTIMO: Los títulos y certificados provisionales se extenderán en el libro talonario correlativamente numerados, estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los gastos en este cambio o sea el gasto que se ocasione, será del cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y de accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias.-La Constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurra respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas, ésta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito con juntamente por el cedente y cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.-Dichas comunicaciones suscritas deberán ser archivadas.-Igualmente podrá efectuarse la inscripción

Notario, Lic. Domingo Rodriquez

1 ción en el libro de acciones y accionistas si se en
2 tregare al representante legal, el título de acción
3 en el que conste la nota de cesión respectiva. En -
4 este caso, se anulará y archivará el título y se -
5 emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del accionista
6 cesionario.-Si un título de acción se extraviare o -
7 destruyera la Compañía podrá anular el título y con
8 ferir uno nuevo al respectivo accionista , na pedido
9 escrito por éste, previa publicación por tres días -
10 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circu
11 lación en el domicilio de la Compañía, transcurridos
12 treinta días contados a partir de la fecha de la últi
13 ma publicación .-Se procederá a la anulación del tí
14 tulo debiendo conferirse uno nuevo al accionista.La
15 anulación extinguirá todos los derechos inherentes -
16 al título o certificado anulado. DE LA JUNTA GENERAL
17 A R T I C U L O O C T A V O ; O R G A N I S M O
18 M A X I M O .La Junta General es el organismo máximo
19 de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribu -
20 ciones que señala la Ley y sus decisiones válidamen
21 te adoptadas, obligan aún a los ausentes y disiden
22 tes, salvo el derecho de oposición en los términos
23 de la Ley de Compañías.-A R T I C U L O N O V E
24 N O . : J U N T A S O R D I N A R I A S .-Las
25 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos
26 una vez al año dentro de los tres meses posteriores
27 a la finalización del ejercicio económico de la -
28 Compañía, para considerar los siguientes asuntos : -



DOCTOR
DOMINGO MORA GONZALEZ
NOTARIO 14º

05

a) .-Nombrar, remover y fijar la retribución de los administradores y comisarios de la Compañía .La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán , el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y el dictar su resolución .-

No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas, -

si no hubiesen sido precedidas por informe de los -

Comisarios. c) Fijar la retribución de los Comisarios

Administradores. d) Resolver cualquier asunto puntua

liado en el orden del día, de acuerdo a la convoca

toria y resolver al respecto. A R T I C U L O D E

C I M O : J U N T A S E X T R A O R D I N A -

R I A S .- En las Juntas Extraordinarias no podrá -

tratarse si no de los asuntos para los cuales fueron

expresamente convocados, salvo lo prescrito en el -

Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías -

y en el Artículo quince de los presentes estatutos.

A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O :

P R E S I D E N C I A Y S E C R E T A R I A .-

La Junta General será presedida por el Presidente y

a la falta de éste, por el vicepresidente, actuará -

como secretario el Gerente General y a la falta de -

éste el Subgerente General. A R T I C U L O D E

C I M O S E G U N D O : M A Y O R I A .-Las deci

Notario Decimo Cuarto

1 siones de las Juntas Generales serán tomadas por -
2 mayoría de votos del capital pagado concurrente a -
3 la Junta, salvo excepciones previstas en la Ley y -
4 los estatutos, los votos en blanco y las abstenciones
5 nes se sumarán a la mayoría numérica. A R T I C U L O
6 D E C I M O T E R C E R O : C O N V O C A T O
7 R I A .- Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordi
8 dinarias, serán convocadas por el Presidente o el -
9 Gerente General de la Compañía y a falta de éste por
10 el Vicepresidente. En caso de urgencia podrán ser -
11 convocadas por los Comisarios.-El o los Accionistas
12 que representen por lo menos el veinte y cinco por
13 ciento del capital podrán pedir por escrito , en -
14 cualquier tiempo al Presidente o al Gerente General
15 de la Compañía, la convocatoria a una Junta General
16 de Accionistas para tratar los asuntos que indique
17 en su petición .-Si este pedido fuere rechazado, o
18 no hiciere la convocatoria dentro del plazo de quin
19 ce días, contados al recibo de la petición se estará
20 a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y
21 seis de la Ley de Compañías. La Junta General, sea
22 ordinaria o extraordinaria será convocada por la -
23 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulaci
24 ción en el domicilio principal de la Compañía, con
25 ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado
26 para la reunión, sin perjuicio de lo establecido -
27 en el Artículo quince.-La convocatoria a Junta Genera
28 ral deberá hacerse, además mediante comunicación -



DOCTOR
HOMERO ROSA GONZALEZ
NOTARIO 14º

escrita o telegráfica dirigida a aquellos accionis

tas que así lo hubieren solicitado previamente por
escrito e indicando a la Compañía sus respectivas -

direcciones.-La convocatoria indicará ; fecha,día -

hora, lugar y objeto de la reunión. A R T I C U L O

DECIMO CUARTO : QUORUM.- a)La

Junta General no podrá considerarse constituida, -

para deliberar en primera convocatoria, si no está

representada por los concurrentes a ella, por lo -

menos la mitad del capital pagado.Si la Junta Gene

ral no pudiera reunirse en la primera convocatoria

se hará la segunda convocatoria la misma que no -

podrá demorarse más de treinta días de la fecha. -

fijada para la primera reunión . b) Las Juntas Gene

rales se reunirán en segunda convocatoria, con el -

número de accionistas presentes y se expresará así

en la convocatoria que se haga. En la segunda convo

catoria no podrá modificarsen el objeto de la primera

convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria

o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento

o disminución del capital, la transformación, la -

fusión o la disolución de la Compañía y en general

cualquier modificación de los estatutos así como -

para aprobar y poner en vigencia el Reglamento de la

Sociedad, habrán de concurrir a ella por lo menos -

las dos terceras partes del capital pagado, en prime

ra convocatoria, en segunda y en tercera convocato

ria si hubiera lugar, se procederá con arreglo a lo

Notario Decimo Cuarto

00

1 dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de -
2 la Ley de Compañías .d) Para la verificación del -
3 quorum, no se esperará más de una hora después de la
4 prevista en la convocatoria. A R T I C U L O D E
5 C I M O Q U I N T O ; J U N T A S U N I -
6 V E R S A L E S .- No obstante de lo establecido en
7 los artículos anteriores, la Junta General se enten
8 derá convocada y quedará válidamente constituida , -
9 en cualquier lugar del territorio nacional, para -
10 tratar de cualquier asunto, siempre que esté presen
11 te la totalidad del capital pagado y de los asisten
12 tes por unanimidad acepten la calebración de la Jun
13 ta. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden
14 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los -
15 cuales no se considere suficientemente informado .-
16 En el caso previsto en el artículo, todos los accio
17 nistas, o quienes lo representen deberán suscribir -
18 el acta bajo sanción de nulidad . D E L A -
19 A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E -
20 S E N T A C I O N D E L A S O C I E -
21 D A D .- A R T I C U L O D E C I M O S E X
22 T O ; A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E
23 S E N T A C I O N .-La sociedad será gobernada por
24 la Junta General de Accionistas y Administrada por
25 un Presidente, Vicepresidente , el Gerente General y
26 un Subgerente General La Sociedad será representada
27 judicial y extrajudicialmente por el Gerente General.
28 En caso de ausencia temporal o definitiva de éste, -



DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

07

1 por el Subgerente General hasta ser debidamente -
2 reemplazado: DEL PRESIDENTE Y -
3 VICEPRESIDENTE: DEL PRESI -
4 DENTE: NOMBRAMIENTO Y ATRI -
5 BUCIONES.- El presidente será nombrado por -
6 la Junta General de socios y tendrá las siguientes
7 atribuciones y deberes . a) Presidir la Junta General.
8 b) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipula -
9 ciones y de la Ley de Compañías.c) Vigilar la buena
10 marcha de la sociedad. d) Firmar junto con el Gerente
11 General, los títulos de acciones . e) Cumplir con -
12 todos los demás deberes y ejercer las demás atribu -
13 ciones o los Reglamentos y resoluciones de la Junta
14 General; DEL VICEPRESIDENTE .-
15 El Vicepresidente de la Compañía será nombrado por -
16 la Junta General, tendrá los siguientes deberes y -
17 atribuciones ; a) Presidir la Junta General en ausen -
18 cia del Presidente. b) Vigilar la buena marcha de la
19 sociedad. DEL GERENTE GENERAL :
20 ARTICULO DECIMO SEPTIMO :
21 NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.-
22 El Gerente General será nombrado por la Junta General
23 y tendrá los siguientes deberes y atribuciones ; -
24 a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente
25 a la Compañía . b) Dirigir o intervenir en todos los
26 negocios y operaciones de la compañía con los requi -
27 sitos señalados en estos estatutos . c) Comprar , -
28 vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir

Notario Decimo Cuarto

1 en todo acto o contrato relativo a esta clase de -
2 bienes que impliquen transferencias de dominio o -
3 gravamen sobre ellos. d) Conferir poderes especiales.
4 e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar
5 por terminados sus contratos, cuando fuere conveniente
6 para los intereses sociales ciñiéndose a lo que dis
7 pone la Ley. f) Tener bajo su responsabilidad todos
8 los bienes de la sociedad y supervigilar la contabi
9 lidad y archivo de la sociedad. g) llevar los libros
10 de actas, de acciones y accionistas y el libro talo
11 nario de acciones i) Presentar anualmente y con la
12 debida anticipación al Comisario y entregarle anual
13 mente y con la debida anticipación, a la fecha de la
14 reunión de la Junta General un ejemplar de los balan
15 ces y de su informe. j) Presentar anualmente a la -
16 Junta General un informe sobre los negocios sociales
17 incluyendo cuantas, balances y demás documentos per
18 tinentes. k) Elaborar el presupuesto anual y el plan
19 general de actividades de la compañía. l) Hacer -
20 cumplir las resoluciones de la junta general. m) En
21 General, tendrá todas las facultades necesarias para
22 el buen manejo de administración de la Compañía y -
23 todas las atribuciones. y deberes determinados en la
24 Ley para los Administradores, de acuerdo con estos -
25 estatutos. DEL SUBGERENTE GENERAL -
26 RAL: ARTICULO DECIMO OCTA
27 VO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBU -
28 CIONES.- El subgerente General será nombrado



DOCTOR
HOMERO NORRGA GONZALEZ
NOTARIO 149

por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones. Reemplazar al Gerente General con todos los derechos y obligaciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. DISPOSICIONES COMUNES: ARTICULO DECIMO NOVENO.- DURACION DE LOS CARGOS.- El presidente y el Vicepresidente, el Gerente General, el Subgerente General y los Comisarios de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser elegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. EL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES. La formación del fondo de reserva y utilidades serán cumplidas por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias, no existirán preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

Notario Doctor Homero Norrgra Gonzalez

1 ARTICULO VIGESIMO TERCERO; LIQUIDACION. En caso de
2 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo
3 oposición entre los accionistas, el Gerente General
4 asumirá las funciones de liquidador, más, de haber -
5 oposición a ello, se elegirá el liquidador en la Jun-
6 ta General, señalándose las facultades especiales.-

7 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Compañía se disolverá -
8 por las causas establecidas en la Ley y por decisión
9 de la Junta General de Accionistas.- DE LA INTEGRACION
10 DEL CAPITAL.- Las acciones que representen el capital
11 social han sido suscritas y pagadas en la siguiente -
12 forma: El aporte realizado por los señores : Luis Gui-
13 llermo Romero Salas, Ingeniero Guillermo Romero Oñate,
14 señora Magdalena Romero de Tamayo, Ingeniero ^{Al} Marcelo
15 Romero Oñate, Ingeniero Hernán Romero Oñate, señor Au -
16 gusto Romero Oñate, Doctor Fabián Romero Oñate y seño-
17 ra Miriam Romero de Espinosa, se efectúa en numerario
18 el mismo que se encuentra depositado en el Banco del
19 Pichincha, sucursal El Girón, de esta ciudad de Quito,
20 los accionistas declaran que el saldo del capital sus-
21 crito pagado en la constitución de esta Compañía, será
22 cancelado en el plazo de un año a partir de la fecha -
23 de inscripción de esta escritura en el ^R Registro Mercan-
24 til. Los accionistas expresan su autorización al Doctor
25 Fabián Romero Oñate, para que realice todos los trámi-
26 tes judiciales y extrajudiciales para el perfecciona-
27 miento de la presente escritura. Usted, señor Notario,
28 se dignará agregar las dem's cláusulas de estilo para



DOCTOR
HOMERO NOROÑA GONZALEZ
NOTARIO 14º

el perfeccionamiento legal de la presente escritura

de constitución. Hasta aquí la minuta la misma que -

queda elevada a escritura pública con todo su valor -

legal, minuta firmada por el doctor Fabián Romero Oña-

te, Abogado con matrícula profesional signada con el

número un mil trescientos ochenta y tres. Para el otor-

gamiento de la presente escritura pública, se observa-

ron todos los mandatos y preceptos legales del caso;

y, leída que les fue a los comparecientes, se afirman

y ratifican en ella y firman conmigo el Notario, en -

unidad de acto, de todo lo cual DOY FE. Interlinedado

- noventa y uno -Vale.

Luis Guillermo Romero Salas

CI# 170146582-3

009-144

Ing. Guillermo Romero Oñate

CI# 170033908-6

009-133

Sra. Abdalena Romero de Tamayo

CI# 170283972-9

010-165

Ing. Marcelo Romero Oñate.

CI# 170295569-9

010-166

Ing. Hernán Romero Oñate

CI# 170254747-0

009-138

1		
2		
3	Sr. Augusto Romero Oñate	CI# 170258753-4
4		# 010-161
5		
6	Dr. Fabian Romero Oñate	CI# 170258754-2
7		# 010-163
8		
9	<i>Changara R de Espinosa</i>	CI# 170330955-7
10	Sra. Miriam Romero de Espinosa	# 009-137
11		
12		
13		
14		
15		
16	ESPANOL	
17		
18		
19		
20	NO	
21		
22	(f i r m a d o) ,	E L N O T A _
23	R I O	D O C T O R H O _
24	M E R O	N O B O A G O N _
25	Z A L E Z ,	N O T A R I O D E C I _
26	M O	C U A R T O D E L C A N _
27	T O N	Q U I T O . _ _
28		



Quito, Abril 15 de 1.991

Señores
VIDRIO DE SEGURIDAD SECURIT S.A.
Presente.-

De mi consideración:

Con la presente nos permitimos abrir una cuenta de Integración de Capital de la Empresa " VIDRIO DE SEGURIDAD SECURIT S.A." , con un monto de S/.10'000.000,00 (DIEZ MILLONES DE SUCRES 00/) distribuidos de la siguiente manera:

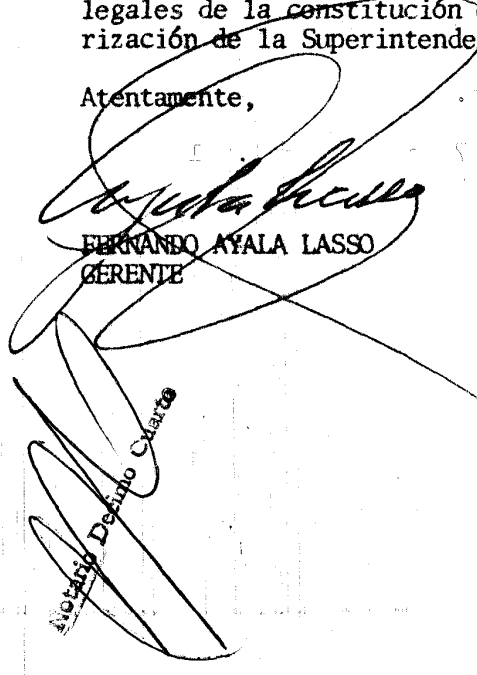
Luis Guillermo Romero Salas	S/. 5'100.000,00
Ing. Guillermo Romero Oñate	700.000,00
Sra. Magdalena Romero de Tamayo	700.000,00
Ing. Marcelo Romero Oñate	700.000,00
Ing. Hernán Romero Oñate	700.000,00
Sr. Augusto Romero Oñate	700.000,00
Dr. Fabían Romero Oñate	700.000,00
Sra. Miriam Romero de Espinosa	700.000,00

S/ 10'000.000,00

SON: DIEZ MILLONES DE SUCRES 00/100.

Los valores quedan depositados hasta cumplir con los trámites legales de la constitución de la misma, y, la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


FERNANDO AYALA LASSO
GERENTE

S e otorgó

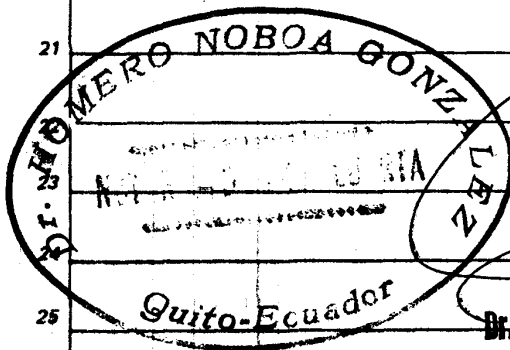
ante mí y en fe de ello confiero ésta T E R C E R A

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a dieci-
seis de Abril de mil novecientos noventa y uno.

Dr. HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO DECIMO CUARTO

RAZON: Siento por tal que, mediante Resolución número 91.1.1.
1.0779, de treinta de Abril de mil novecientos noventa y uno,
expedida por el Intendente de Compañías de Quito, y por dis-
posición del artículo segundo de la mencionada Resolución, t-
tomo nota que se aprueba la Constitución de Compañía Vidrio
Seguridad SECURIT S.A/ otorgada ante mí, el dieciseis de
Abril de mil novecientos noventa y uno.

Quito, a 7 de Mayo de 1.991



Dr. HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO DECIMO CUARTO

Por orden dada por el señor Intendente de Compañías de Quito en el Ar-----

1 título Tercero de su Resolución # 91.1.1.1.-0779, con esta fecha queda 11

2 inscrita la presente escritura pública junto con la indicada Resolución
3 a fojas 6 vuelta, número 17 del Registro Mercantil.-

4 Sangolquí, a 22 de mayo de 1.991

5 El Registrador



6 *[Handwritten signature]*
7 *[Handwritten signature]*

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28